

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 86612

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por Jesús Gilberto González Pimentel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada de la foja tres a la siete del vigésimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escrito por el cual, comunica la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo de la organización sindical que representa, a través de la plataforma electrónica Zoom, en el que se aprobaron diversos acuerdos y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 22, 23, 24, fracción II, 25 y 51, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja dos a la cincuenta y uno del vigésimo cuarto cuaderno del expediente citado el rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de

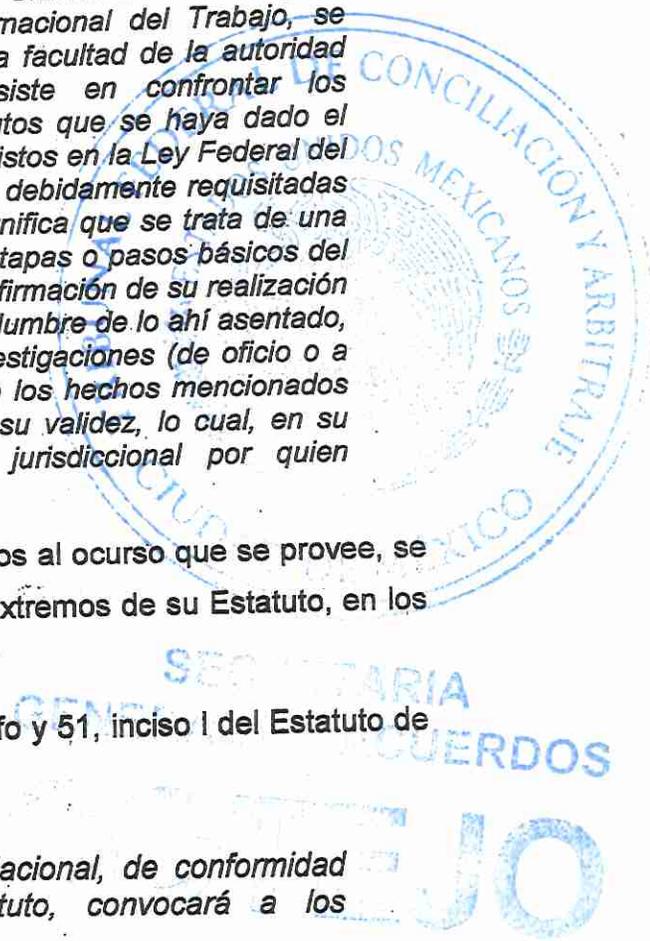
2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 22, primer y tercer párrafo y 51, inciso I del Estatuto de referencia, disponen:

“Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, convocará a los



EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 86612

Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y a veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), electos por medio de insaculación, a los Congresos de Trabajo Ordinarios y Extraordinarios. (...)

Los Extraordinarios tendrán verificativo cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, para tratar y decidir cuestiones de manera inmediata.

Los Congresos Ordinarios deberán convocarse con treinta días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración y se realizará en el lugar que se estime conveniente, por su parte, los Congresos Extraordinarios serán convocados por lo menos con tres días de anticipación a la realización del evento.

En ambos casos, siempre que no exista posibilidad de que los participantes se desplacen de manera física, se podrán utilizar para efectuar el Congreso que corresponda, las plataformas tecnológicas conducentes. (...)."

"Artículo 51. Son obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional: (...)

l) Emitir las convocatorias para los Convenciones Nacionales y Congresos de Trabajo en los términos de este Estatuto y lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su caso en las disposiciones que regulen los Procesos Electorales. (...)."

Dichos artículos, establecen en lo que aquí interesa, que los Congresos Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste lo considere necesario, a través del Secretario General, con tres días de anticipación y, en caso de ser necesario, podrán realizarse a través de las plataformas electrónicas conducentes.

Ahora, como se advierte, la Convocatoria de dos de septiembre de dos mil veintidós, cumple con los extremos de su Estatuto, ya que, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General, con más de tres días de anticipación a la fecha de celebración del citado evento, esto es, del dos de septiembre (fecha de emisión de la convocatoria), al ocho de septiembre de dos mil veintidós (fecha en que se llevará a cabo el citado Congreso), existen seis días y, en la misma, quedaron establecidas las bases para el desarrollo del citado evento.

Por su parte, los artículos 23 y 25, del Estatuto de la citada organización sindical, señalan:

“Artículo 23. La Asamblea de los Congresos se integrará con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México, estos últimos con derecho únicamente a voz en la sesión plenaria.”

“Artículo. 25.- Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes.”

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso deberá conformarse por el Secretario General, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección Uno con sede en la Ciudad de México, los acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los congresistas asistentes.

Al respecto, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, celebrado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la plataforma ZOOM, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la presencia de ochenta y dos congresistas, de un total de ciento uno, lo que corresponde a más de la mitad más uno, de los congresistas, cumpliendo con ello el quórum requerido.

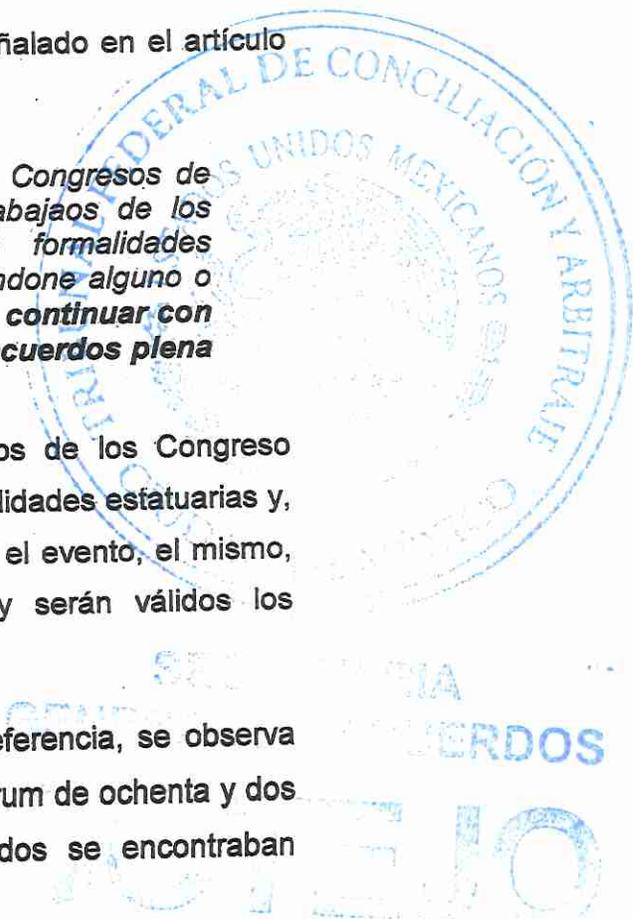
Luego, el citado Congreso se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria referida; y los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la mayoría de los asistentes, como lo establece el artículo 25 estatutario, transcrito en párrafos que anteceden.

Aunado a lo anterior, debe destacarse lo señalado en el artículo 29 Estatutario, mismo que a la letra dice:

“Artículo 29. Los acuerdos aprobados en los Congresos de Trabajo tendrán plena validez cuando los trabajos de los mismos hayan sido conducidos con las formalidades estatutarias, aunque con posterioridad los abandone alguno o algunos Congresistas. Los Congresos podrán continuar con el número de Congresistas restantes y sus acuerdos plena validez.”

El citado precepto señala que los acuerdos de los Congreso tendrán plena validez cuando cumplan con las formalidades estatutarias y, cuando posteriormente algún congresista abandone el evento, el mismo, podrá continuar con los congresistas restantes y serán válidos los acuerdos que se adopten.

Al respecto, en el Acta del Congreso de referencia, se observa que si bien es cierto, el mismo dio inicio con un quórum de ochenta y dos congresistas, al momento de aprobar sus acuerdos se encontraban presentes setenta y seis participantes





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 86612

Por su parte, el artículo 24, fracción II, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

"Artículo 24. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes: (...)

II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten. (...)."

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, es facultad del Congreso Nacional, plantear y estudiar la problemática de los trabajadores con base en las ponencias presentadas.

En consecuencia de lo anterior, téngase por hecha la comunicación de los acuerdos aprobados en el Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, celebrado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, los cuales consistieron en:

"Por mayoría de sesenta y ocho votos de setenta y seis presentes que participaron en la votación efectuada en el congreso nacional extraordinario de trabajo de 8 de septiembre de 2022, se determinó que EL 17 DE OCTUBRE DE 2022 SE EMITIERA NUEVA CONVOCATORIA PARA DAR INICIO AL PROCESO ELECTORAL PARA RENOVAR LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MISMO QUE CONCLUIRÍA EL 11 DE FEBRERO DE 2023."

Derivado de dicho acuerdo y, tomando en consideración que el proceso electoral dará inicio el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, con la emisión de la Convocatoria correspondiente, de conformidad con los términos y plazos establecidos en el Estatuto de la citada organización sindical, dicho proceso electoral concluirá el once de febrero de dos mil veintitrés, día en que concluirá la Convención Nacional Ordinaria que establece la normatividad estatutaria, esto de acuerdo a la siguiente descripción del referido proceso electoral:

EVENTO DEL PROCESO ELECTORAL	NÚMERO DE DÍAS	FECHAS DE CADA EVENTO
Emisión de Convocatoria (17 de octubre de 2022)	1	17 de octubre de 2022
Publicación de la Convocatoria	10	Del 18 de octubre al 3 de noviembre de 2022

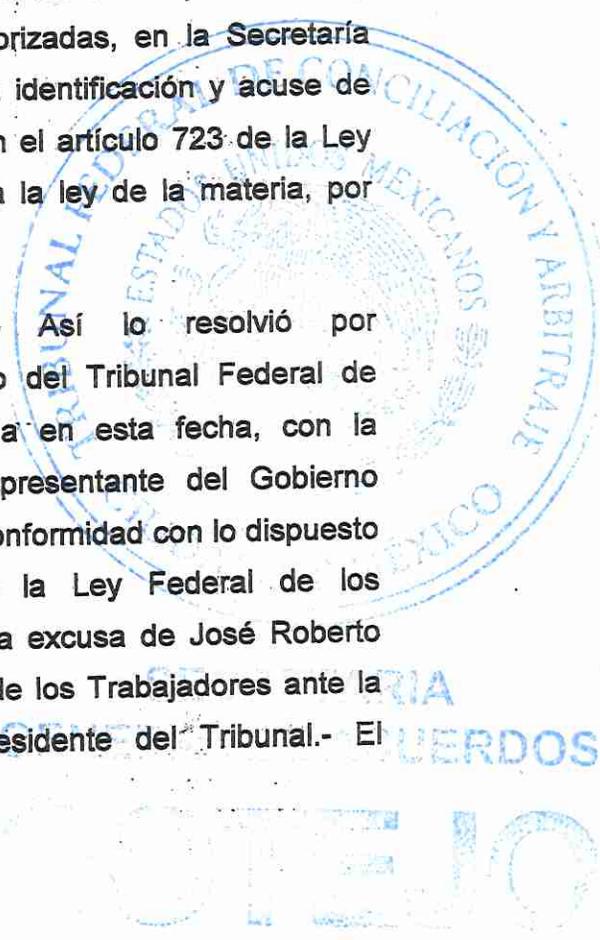
Recepción de solicitudes de registro	5	Del 4 al 10 de noviembre de 2022
Publicación de Listas de Plenillas Registradas	7	Del 11 al 22 de noviembre de 2022
Impresión de Boletas	10	Del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2022
Elaboración de paquetes electorales	10	Del 7 de diciembre al de 2022 al 4 de enero de 2023
Envío de paquetes electorales	8	Del 5 al 16 de enero, de 2023
Votaciones	15	Del 17 de enero al 6 de febrero de 2023
Días inhábiles	48	Periodo vacacional, sábados y domingos y, días de descanso obligatorio
Proselitismo		Del 23 de noviembre de 2022 al 13 de enero de 2023
Convención Nacional Ordinaria		Del 8 al 11 de febrero de 2023

Como consecuencia de lo anterior, a efecto de que el actual Comité Ejecutivo Nacional, cuente con facultades para organizar y realizar el proceso electoral precitado, téngase por hecha la comunicación que en el citado Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, celebrado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, se determinó lo siguiente:

“LA VIGENCIA DE LA TOMA DE NOTA DEL ACTUAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SERÁ HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2023, YA QUE HASTA ESA DATA CONCLUIRÁ EL PROCESO ELECTORAL.”

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Primera Sala. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, con la excusa de José Roberto Córdova Becerril, Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Segunda Sala del propio Tribunal.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 86612

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPÉDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRATURA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

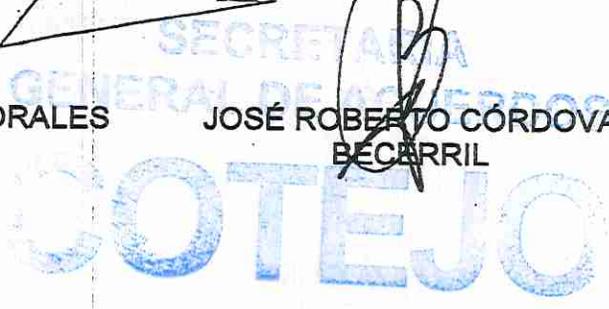
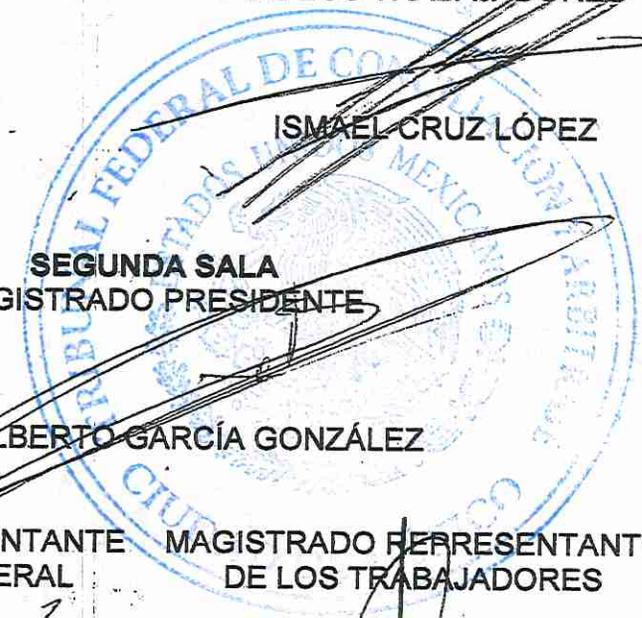
JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECARRIL



TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

[Signature]
PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

[Signature]
NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

[Signature]
MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Signature]
ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

[Signature]
MÓNICA ARCELIA GUICHO
GONZALEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 86612

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



POR EFECTUADA COMUNICACIÓN DE ACUERDOS DE ASAMBLEA
JAMG/BTA
RS 18-40 PROM 86612 TOMA NOTA CONG EXT VIRT

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 18/40, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro octubre de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México a cinco de octubre de dos mil veintidos.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JAMG*fcg